

## **DATOS ESENCIALES DE LA SUBASTA 20M15 Y DE LOS BIENES A SUBASTAR**

De conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (en adelante Reglamento General de Recaudación) y en cumplimiento de la Resolución nº 142 de fecha 17 de julio de 2020, dictada al efecto por la Tesorería de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial, se ha dispuesto la enajenación de los bienes que se detallan más adelante, mediante subasta pública, y cuyas bases se ajustan a lo dispuesto en el artículo 172 de la LGT, a los artículos 97 y siguientes del RGR y, con las especialidades que resulten de aplicación de los artículos 92 y 93 de la Ordenanza General de Recaudación de tributos e ingresos de derecho público cuya gestión ha sido delegada en la Excelentísimo Diputación de Málaga-Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial (en adelante Ordenanza General de Recaudación del Patronato de Recaudación Provincial), haciéndose constar lo siguiente:

**LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN:** La subasta se realizará por medios electrónicos en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado (<https://subastas.boe.es>), y tendrá lugar en la fecha y dirección electrónica indicada en el correspondiente anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado. La subasta se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación de su anuncio.

**LICITADORES:** Podrá participar como licitador en la subasta, por sí o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal. En particular, no podrán participar en las subastas de este Patronato de Recaudación Provincial, ninguna de las personas que se indican en el artículo 92.2 de la mencionada Ordenanza General de Recaudación.

Los interesados que quieran participar en la subasta deberán estar dados de alta como usuarios del sistema y accederán al mismo por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado, de manera que se garantice una plena identificación de los licitadores. El alta podrá realizarse en el Portal de Subastas utilizando un medio electrónico de identificación admitido por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado o bien mediante la comparecencia personal del interesado ante un funcionario público de cualquiera de las Administraciones públicas y órganos que celebren subastas a través del Portal de Subastas, que facilitará este trámite.

Los requisitos técnicos para que el usuario pueda darse de alta en el sistema están recogidos en las *Condiciones de desarrollo de los procedimientos de enajenación en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*, que se encuentran disponibles en la dirección electrónica <https://subastas.boe.es>

Las sociedades de capital, en el supuesto de que la licitación pudiera suponer la adquisición de activos esenciales, habrán de ajustarse a las competencias establecidas en el artículo 160.f) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el RDL 1/2010, de 2 de julio.

En el caso de personas físicas no residentes en España y personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, será de aplicación lo establecido para los diferentes supuestos en la normativa vigente sobre inversiones exteriores, incluidas, en su caso, las declaraciones previstas en el Real Decreto del Ministerio de Economía y Hacienda núm. 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores.

El cumplimiento de los requisitos de capacidad y legitimación para licitar mencionados en este apartado, así como en los artículos 92.2 y 93.5 de la Ordenanza General de Recaudación del Patronato de Recaudación Provincial, deberá poder ser acreditado ante esta Agencia con la correspondiente documentación por los licitadores que resulten ganadores.

Las cantidades monetarias expresadas siempre en euros.

Unidad Central de Recaudación - Cl. Severo Ochoa, 32 - Parque Tecnológico de Andalucía - 29590 Málaga - Tfno. 951 957 164

Código Seguro de verificación: oUHAIHmFdZGJiR69FXr1Kg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verifirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Ángel Gutiérrez Vela - Tesorero Adjunto Decreto 937/2019 de 28 de Marzo.	FECHA	30/07/2020	
ID. FIRMA	afirma	oUHAIHmFdZGJiR69FXr1Kg==	PÁGINA	1/5



oUHAIHmFdZGJiR69FXr1Kg==

**DEPOSITO OBLIGATORIO:** Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá constituir el preceptivo depósito del 5 por ciento del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar. El depósito se constituirá a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, de la forma establecida en el apartado IV de las mencionadas *Condiciones de desarrollo de los procedimientos de enajenación*.

Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos. En ese caso el bien podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

En todo caso cuando el licitador realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos previstos en el apartado anterior.

Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación.

**DESARROLLO DE LA SUBASTA:** La subasta comenzará en la fecha señalada en el anuncio de la subasta y una vez abierta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

Las posturas sucesivas deberán ajustarse, en su caso, al tramo entre pujas que figura en el correspondiente lote.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 bis del Reglamento General de Recaudación, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

La **subasta no se cerrará** hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

La **subasta se suspenderá** en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

**ADJUDICACIÓN Y PAGO:** La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las

Las cantidades monetarias expresadas siempre en euros.

Unidad Central de Recaudación - Cl. Severo Ochoa, 32 - Parque Tecnológico de Andalucía - 29590 Málaga - Tfno. 951 957 164

Código Seguro de verificación: oUHAIHmFdZGJiR69FXr1Kg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verifirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Ángel Gutiérrez Vela - Tesorero Adjunto Decreto 937/2019 de 28 de Marzo.	FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma	PÁGINA	2/5



oUHAIHmFdZGJiR69FXr1Kg==

responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

Asimismo y de existir otras **posturas con reserva de depósito**, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

De existir **derechos de tanteo**, la adjudicación quedará en suspenso hasta que se dé cumplimiento a los requisitos legales exigidos en los respectivos derechos de adquisición preferente.

Según lo previsto en el artículo 1522 de Código Civil, los copropietarios de una cosa común podrán usar del retracto en el caso de enajenarse a un extraño la parte de todos los demás condueños o de alguno de ellos. Cuando dos o más copropietarios quieran usar del retracto, sólo podrán hacerlo a prorrata de la porción que tengan en la cosa común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1523 de Código Civil, también tendrán el derecho de retracto los propietarios de las tierras colindantes cuando se trate de la venta de una finca rústica cuya cabida no exceda de una hectárea. El derecho a que se refiere el párrafo anterior no es aplicable a las tierras colindantes que estuvieren separadas por arroyos, acequias, barrancos, caminos y otras servidumbres aparentes en provecho de otras fincas. Si dos o más colindantes usan del retracto al mismo tiempo será preferido el que de ellos sea dueño de la tierra colindante de menor cabida; y si las dos la tuvieran igual, el que primero lo solicite.

**TITULOS Y CARGAS:** Los licitadores habrán de conformarse con los **títulos de propiedad** de los bienes inscribibles en registros públicos que, en su caso, se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. Dichos títulos podrán ser examinados hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, en la Unidad Central de Recaudación del Patronato de Recaudación Provincial sita en Málaga, Campanillas, Parque Tecnológico de Andalucía, Cl. Severo Ochoa, 32, teléfono 951957166, de lunes a viernes y en horario de 9 a 13:00.

Si el adjudicatario desea que se le otorgue escritura pública de venta de inmueble, según lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación, deberá comunicarlo de forma expresa en el plazo de 5 días desde la notificación de la adjudicación, debiendo efectuar en el referido plazo un ingreso adicional del 5 por ciento del precio de remate del bien. En caso contrario, se le expedirá la **certificación** prevista en el artículo 104.bis.i) del Reglamento General de Recaudación. En ambos supuestos, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad, previamente al otorgamiento del documento público de venta, será preceptiva la emisión de informe en conformidad, por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico, sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio.

En el supuesto de que no estuvieran inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria. En los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

En el caso de que los bienes objeto del remate fuesen **automóviles**, camiones, motocicletas, embarcaciones, aeronaves u otros vehículos, y no se hubiesen aportado la documentación y llaves de los mismos, correrá a cargo del adjudicatario el suplirlas. Los vehículos podrán ser examinados por los interesados, en los locales, días y horas que se señalan en el correspondiente lote.

Tratándose de este tipo de bienes, para la entrega de la certificación del acta de adjudicación, además de haber pagado el remate, se deberá aportar justificante de haber solicitado cita previa en la Jefatura de Tráfico, para realizar el cambio de titularidad.

Las cantidades monetarias expresadas siempre en euros.

Unidad Central de Recaudación - Cl. Severo Ochoa, 32 - Parque Tecnológico de Andalucía - 29590 Málaga - Tfno. 951 957 164

Código Seguro de verificación: oUHAIHmFdZGJiR69FXr1Kg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verifirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Ángel Gutiérrez Vela - Tesorero Adjunto Decreto 937/2019 de 28 de Marzo.	FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma	PÁGINA	3/5



oUHAIHmFdZGJiR69FXr1Kg==

El documento para la retirada del vehículo del depósito se entregará previa justificación de haber realizado el cambio de titularidad ante la Jefatura de Tráfico. Si el vehículo se retira una vez transcurridos 5 días hábiles siguientes al del cambio de titularidad, los gastos de depósito originados con posterioridad a dicho plazo correrán por cuenta del adjudicatario, abonándose al tiempo de su retirada y como requisito previo.

Las **cargas y gravámenes anteriores**, en su caso, y otras situaciones jurídicas quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de aquéllas sin aplicar a su extinción el precio del remate. Las mencionadas cargas y gravámenes que consten en los expedientes están reflejados junto a su lote correspondiente. La información sobre la subsistencia y situación de las mismas facilitada por sus titulares, y que se ha tenido en cuenta a los solos efectos de la fijación del tipo de subasta, no supone que por parte del Patronato de Recaudación Provincial se asuma ninguna obligación respecto de su exactitud o de las variaciones a que pudieran estar sujetas.

Conforme a lo establecido en el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación, el Patronato de Recaudación Provincial expedirá mandamiento de **cancelación de las cargas posteriores** en relación con los créditos ejecutados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175, regla segunda, del Reglamento Hipotecario.

Corresponderá al adjudicatario instar, a sus titulares o a la autoridad competente, los trámites para la cancelación de cargas inscritas con anterioridad a los créditos ejecutados, en los casos en que proceda, según la información sobre la no subsistencia, total o parcial, de las mismas facilitadas por los respectivos titulares y recogida en este anuncio.

En el tipo de subasta, según lo dispuesto artículo 101.4.b del Reglamento General de Recaudación, no se incluyen los **impuestos indirectos** que graven la transmisión de dichos bienes. Asimismo, serán por cuenta de los adjudicatarios de los bienes subastados los tributos y honorarios que se devenguen como consecuencia de la transmisión de los mismos, incluidos los correspondientes a inscripciones y cancelaciones registrales, y en su caso, los relativos a otorgamiento de escritura conforme a lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación.

A los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos del Impuesto sobre el Valor añadido, les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en la Disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

En relación con el Impuesto sobre el **Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, el adjudicatario tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, según lo dispuesto en el artículo 106.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con independencia de las obligaciones de los sujetos pasivos, a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el adquirente está obligado a comunicar al correspondiente ayuntamiento, o al Patronato de Recaudación Provincial en el caso de que éste tuviese delegada la gestión de dicho impuesto, la transmisión del bien adjudicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.6.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Patronato de Recaudación Provincial no responderá de las cantidades que pudieran resultar exigibles al adjudicatario por **cuotas adeudadas a la comunidad de propietarios**, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, ni por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros tributos e ingresos de derecho público que graven los bienes subastados, sin que en ningún caso puedan detraerse del precio del remate.

Las cantidades monetarias expresadas siempre en euros.

Unidad Central de Recaudación - Cl. Severo Ochoa, 32 - Parque Tecnológico de Andalucía - 29590 Málaga - Tfno. 951 957 164

Código Seguro de verificación: oUHaiHmFdZGJiR69FXr1Kg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verfirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Ángel Gutiérrez Vela - Tesorero Adjunto Decreto 937/2019 de 28 de Marzo.	FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma	PÁGINA	4/5



oUHaiHmFdZGJiR69FXr1Kg==

El adjudicatario exonera expresamente al Patronato de Recaudación Provincial, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas con la comunidad.

**SUBASTA DESIERTA:** Aquellos bienes que no hubiesen sido objeto de remate se podrán adjudicar, en pago de las deudas no cubiertas, a la correspondiente Entidad acreedora, conforme a lo previsto en los artículos 108 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

En todo lo no previsto en estos datos esenciales se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto de la subasta y confieran algún derecho a favor de terceros.

#### DATOS DE LOS BIENES A SUBASTAR

**Lote 1:** Finca núm. 29983 de Coín, Tomo 1288, libro 453, Folio 125, del Registro de la Propiedad de Coín. IDUFIR: 29005000553131. Descripción del inmueble: Departamento número 104. Plaza de aparcamiento señalada con el número 28 del edificio denominado Garaje San Cristóbal sito en término de Coín, Carretera de Ronda sin número de gobierno. Está situada en la planta de sótano nivel -2 y se accede a ella a través de rampa y se accede a ella a través de rampa que arranca desde la Carretera de Ronda, así como a través de ascensores y escaleras que comunican con el portal uno y dos del edificio. Tiene una superficie construida de 28,01 m2. Linda: frente, zona de rodadura; derecha entrando, plaza de aparcamiento número 29; izquierda, plaza de aparcamiento número 27; y fondo, muro de cerramiento del edificio. Cuota: cero enteros veinticinco centésimas por ciento.

*Derechos anotados a favor del Ayuntamiento de Coín:* Embargo sobre el Pleno dominio de la finca descrita, anotación letra A de fecha 24 de febrero de 2016, prorrogada por letra C de fecha 16 de octubre de 2019.

Cargas y gravámenes anteriores, según certificación del Registro de la Propiedad de fecha 24 de febrero de 2016: Sin cargas ni gravámenes anteriores, salvo en su caso, las de índole fiscal.

Valoración para Subasta: 11.295,76 euros.  
Tipo para subasta: 11.295,76 euros  
Deposito en subasta: 564,79 euros.  
Tramo entre pujas: 225,92 euros.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Las cantidades monetarias expresadas siempre en euros.  
Unidad Central de Recaudación - Cl. Severo Ochoa, 32 - Parque Tecnológico de Andalucía - 29590 Málaga - Tfno. 951 957 164

Código Seguro de verificación: oUHAIHmFdZGJiR69FXr1Kg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verfirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Ángel Gutiérrez Vela - Tesorero Adjunto Decreto 937/2019 de 28 de Marzo.	FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma	PÁGINA	5/5



oUHAIHmFdZGJiR69FXr1Kg==